TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05201-2009-PA/TC
CUSCO
ERICK RODOLFO CHÁVEZ LOAYZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de junio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Erick Rodolfo Chávez Loayza contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 143, su fecha 19 de agosto de 2009, que declara improcedente, *in límine*, la demanda de autos interpuesta contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.° 12152-2008-DIRREHUM-PNP, del 18 de setiembre de 2008, que dispone su pase a la situación de retiro por medida disciplinaria por haber dejado de asistir a su unidad, desde el 23 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2007, y que, en consecuencia, se disponga su pase al servicio activo de la PNP. Manifiesta que aún cuando se mantenía en situación de actividad hasta el mes de setiembre de 2008, sin embargo, no se hicieron efectivos los pagos de sus haberes desde el mes de junio de dicho año, ello porque se había dispuesto su pase a la situación de retiro, con eficacia al 17 de junio de 2008, decisión que recién le fue notificada el 3 de noviembre de 2008, lo cual vulnera sus derechos al trabajo y al debido proceso.

2. Que el Juzgado Mixto de Wanchaq, con fecha 12 de enero de 2009, declaró improcedente, *in límine*, la demanda, considerando que el demandante debe acudir a una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado. La Sala Superior competente confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

3. Que, efectivamente, en el caso de autos, resulta necesaria una actividad probatoria a fin de que se pueda determinar la veracidad de las afirmaciones hechas por el demandante, puesto que en autos no obran documentos suficientes para dilucidar la cuestión controvertida. En este sentido, el amparo no resulta una vía idónea para dilucidar la cuestión controvertida, sino la vía del proceso ordinario, y en esa medida resulta de aplicación el inciso 2) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

EXP. N.° 05201-2009-PA/TC
CUSCO
ERICK RODOLFO CHÁVEZ LOAYZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR